



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00026-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.099

Bolívar Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo de los demandados EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO, JAIR ANTONIO CAICEDO SILVA y LIDA NELY GALLARDO CERON una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100014737, No.021046100019582, No.021046100017190 y No.4866470215569401, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de los Señores EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.843, JAIR ANTONIO CAICEDO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.559 y LIDA NELY GALLARDO CERON identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.841, mayores de edad y residentes en Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO y JAIR ANTONIO CAICEDO SILVA PAGARÉ No.021046100014737

1.- DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$249.137) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 06 de junio de 2022 hasta el 05 de febrero de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 06 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO y LIDA NELY GALLARDO CERON PAGARÉ No.021046100019582

1.- TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$13.342.060), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.435.428) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 18 de marzo de 2023 hasta el 05 de febrero de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 06 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$45.961), por valor de otros conceptos, autorizados por los demandados en el pagaré.

EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO PAGARÉ No.021046100017190

1.- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.391.098), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.742.882) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 28 de diciembre de 2022 hasta el 05 de febrero de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 06 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$49.025), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO PAGARÉ No.4866470215569401

1.- SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$847.560) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el 05 de febrero de 2024.

1.3.- VEINTISIETE MIL TRECE PESOS (\$27.013), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tengan los demandados EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.843, JAIR ANTONIO CAICEDO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.559 y LIDA NELY GALLARDO CERON identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.841; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la

entidad en mención. Limitándose el embargo del Señor EDWIN DARIO CAICEDO GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.972.843 hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.502.746), del Señor JAIR ANTONIO CAICEDO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.559 hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$3.673.705) y de la Señora LIDA NELY GALLARDO CERON identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.841 hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$23.735.173); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a los ejecutados, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a los demandados (art.91 del C.G.P.), haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00026-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 033.
HOY 16 DE ABRIL DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA